

RAD. 024 2017 00075 00

AUTO No.692

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-**AGREGAR** el despacho comisorio No. 86 sin diligenciar allegado por la Alcaldía Municipal de Palmira.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 020 2019 00490 00

AUTO No. 665

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$33.873.754.00**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.-**AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.-**ACEPTAR** la subrogación parcial del presente crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hace en favor del BANCO DAVIVIENDA, por **\$33.873.754.00** de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al **Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No.16.677.037 y T.P. No. 35.381 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

4.-**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

5.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de febrero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00114 00

AUTO No. 649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por normalización de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 7112320011755**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO, por normalización de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 7112320011755.**

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. los cuales deberán entregarse a la parte **Demandante**, con la constancia de que continua vigente la obligación. Para los fines subsiguientes se tendrá en cuenta el **arancel judicial aportado.**

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

6.- Acéptese la autorización entregada por la apoderada judicial de la parte actora a **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO C.C. 16.451.877** de Yumbo, en los términos precedentes.

7.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 1900114-1078 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sin diligenciar, allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2015 01296 00

AUTO No. 648

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el literal e del auto 2109 de fecha 03 de abril de 2019, el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por efecto de la dación en pago.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

*Fecha: 05 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 010 2019 00108 00

AUTO No. 647

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación condicionada con la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.181.622, 00, el Juzgado por considerar procedente lo solicitado accederá a la petición, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521., de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.181.622,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002463444	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 618.240,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002475824	16/01/2020	\$ 618.240,00
SE FRACCIONA EN:	\$563.382,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521
	\$54.858,00	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero la presente providencia por el valor de **\$563.382,00 Mcte.**

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- Por la decisión aquí adoptada, el Despacho se abstiene de pronunciarse de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

Juan Carlos de Pinillos
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2019 00452 00

AUTO No.688

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 3426 del 01 de agosto de 2.019 obrante a folio 3, indicando solo el número de matrícula 370-710931, de acuerdo a lo solicitado en el escrito precedente.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo SECRETARIO
Secretario

RAD. 010 2011 00838 00

AUTO No.686

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-POR SECRETARÍA, realizar los oficios de levantamiento de medidas a que haya lugar de acuerdo a lo ordenado mediante el auto No. 682 del 3 de febrero de 2.017 obrante a folio 83y actualizar los ya elaborados.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario **SECRETARIO**

RAD. 008 2009 01100 00

AUTO No.687

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-POR SECRETARÍA expídase la certificación del estado actual del presente proceso al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme a lo pedido en el memorial que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 008 2017 00513 00

AUTO No.691

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-POR SECRETARÍA, expídase certificado del estado actual del presente proceso de acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 5 DE FEBRERO DE 2.020
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S. Cano*
SECRETARIO

RAD.007 2018 00112 00

AUTO No. 672

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.020

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.-OFICIAR a la FIDUPREVISORA a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante el Oficio No. 02-1708 del 10 de julio de 2.019, mediante el cual se indica que los descuentos realizadas a la demandada Rubiela Rengifo Osorio en adelante serán consignadas a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Gilman Cano
SECRETARIO

11
RAD.011 2012 00497 00

AUTO No.673

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.020

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA, reproducir el Oficio No. 02-0384 obrante a folio 48.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 DE FEBRERO DE 2.020

SECRETARIO

RAD. 006 2014 01028 00

AUTO No. 694

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.020

Atendiendo lo allegado por el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 051 del 28 de enero de 2.020, proveniente del **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado HENRY SOTO CRUZ, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de febrero de 2.020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2016 00163 00

AUTO No. 675

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2015 00310 00

AUTO No. 674

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00131 00

AUTO No. 652

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$48.400.117,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00514 00

AUTO No. 651

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$131.766.401,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

17
RAD. 006 2018 00616 00

AUTO No. 650

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (BANCOLOMBIA) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$25.061.638,74 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Civilista
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2017 00870 00

AUTO No. 655

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito (pagaré No. 2066371) presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$27.914.094,41 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 001 2017 00591 00

AUTO No. 654

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$24.370.849,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Procuraduría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 026 2016 00107 00

AUTO No.685

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-**NO ACCEDER** a la solicitud de embargo de títulos a nombre de la demandada Maria Ofelia Muñoz Cruz, allegada por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, toda vez que el proceso se encuentra terminado y por medio del auto que decreta la terminación se ordena la entrega de dineros tanto a la parte demandante como a la demandada.

Comuníquese lo anterior al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 DE FEBRERO DE 2.020

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 021 2014 00119 00

AUTO No. 646

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 106-107 C.1(Auto que la aprueba Fol. 109 C.1), y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2012 00697 00

AUTO No. 645

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 70 C.1(Auto que la aprueba Fol. 74 C.1), y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

Carlos
Secretario
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2006 00094 00

AUTO No. 656

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.919.647 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal
Cali - Santiago de Cali*

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No.689

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-REMITASE la apoderada judicial de la parte actora a folio 27 donde obra la respuesta allegada por la FIDUPREVISORA, mediante el cual informa que la demandada no se encuentra incluida en la base de datos.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 DE FEBRERO DE 2.020

SECRETARIO

58
25

RAD. 032 2019 00505 00

AUTO No. 667

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de febrero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2018 01073 00

AUTO No. 666

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de febrero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civil
Carios
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2018 01121 00

AUTO No. 661

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.020

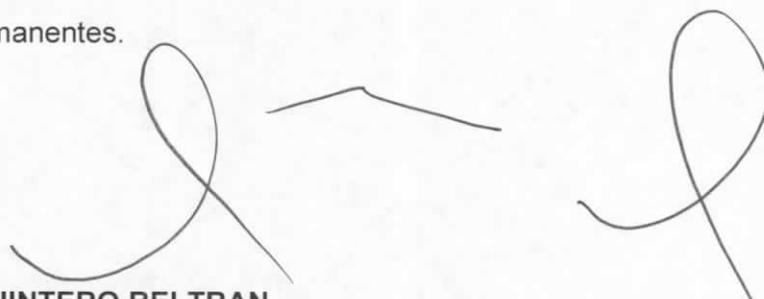
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de febrero de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.022 2018 00819 00

AUTO No. 669

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.020

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** el escrito allegado por el pagador BATA mediante el cual anexa contrato pactado con la señora Deisy Hurtado Henao y las consignaciones realizadas en razón a descuento de salario de la demandada.

2.- **AGREGAR** el escrito allegado por la demandada, mediante el cual indica que se realizó consignación por embargo de salario del mes de diciembre 2.019 y enero 2.020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

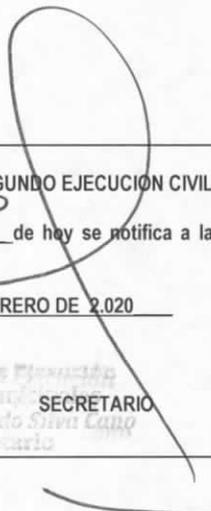
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Lora
Secretario

SECRETARIO



RAD.011 2012 00379 00

AUTO No. 670

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.020

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR el oficio No. 00-0081 sin diligenciar allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro, indicando que para realizar la inscripción de la medida se requiere el pago de los derechos de registro.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En ~~Estado No. 18~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00264 00

AUTO No. 682

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago a favor del presente proceso, en la cuenta de este despacho, en la de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese

El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00361 00

AUTO No. 682

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS (NIT. 890.301.278-1), de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$473.000,00 Mcte** (Fol.45 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$12.909.621,00** (Fol. 57 C.1) para un total de **\$13.382.621,00 Mcte**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$5.194.287,00 Mcte** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002425381	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 1.031.021,00
469030002438053	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 1.031.021,00
469030002452248	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.031.021,00
469030002466366	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 1.031.021,00
469030002481260	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 1.070.203,00

Total Valor \$ 5.194.287,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 020 2018 00755 00

AUTO No. 681

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra.ROCIO ARDILA ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66819180, de los títulos judiciales, por la suma de **2.259.729,00 Mcte.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002435064	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 294.276,00
469030002435065	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 266.918,00
469030002435066	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 281.327,00
469030002435067	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 106.722,00
469030002435068	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 438.434,00
469030002435069	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 234.834,00
469030002435070	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 291.576,00
469030002435071	14931062	HERNANDO PENA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 345.642,00

Total Valor \$ 2.259.729,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 3100 del 27 de mayo de 2019 (Fol. 29 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2016 00681 00

AUTO No.684

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.-POR SECRETARÍA realizar el desglose, de acuerdo a lo solicitado en el escrito precedente, una vez se verifique que cumple con el valor del arancel judicial correspondiente.

2.-Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, doctor CARLOS DANIEL CARDENAS ÁVILES a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con (C.C. No. 1.118.295.918) en los términos precedentes.

3.-AGREGAR el despacho comisorio No. 18 sin diligenciar allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 DE FEBRERO DE 2.020

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

SECRETARIO

RAD. 027 2019 00106 00

AUTO No. 677

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, se incluye la suma de \$103.000,00 por concepto de costas/agencias en derecho, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en el art. 366 del CGP (Fol. 32 C.1), sin que estas hagan parte de la liquidación del crédito, art. 446 C.GP. y además no se realiza conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago (Fol. 10 C.1.), toda vez que el capital es diferente, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.010.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-abr-16
DIAS	20
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	15-oct-19
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	1265

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 75.710.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 46.426.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 121.136.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 46.426.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 168.170.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 47.034.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 215.204.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 47.034.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 262.238.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 47.034.00
oct-16	21.95	32.99	2.46			\$ 310.478.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 48.240.00
nov-16	21.95	32.99	2.46			\$ 358.718.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 48.240.00
dic-16	21.95	32.99	2.46			\$ 406.958.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 48.240.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 455.002.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 49.044.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 503.046.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 49.044.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 551.090.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 49.044.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 603.134.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 49.044.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 652.178.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 49.044.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 701.222.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 49.044.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 749.462.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 48.240.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 797.702.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 48.240.00
sep-17	21.48	32.22	2.30			\$ 844.937.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 47.236.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 891.568.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 46.632.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 937.799.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 46.230.00
dic-17	20.77	31.16	2.25			\$ 983.828.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 46.029.00
ene-18	20.59	31.04	2.28			\$ 1.029.656.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 45.828.00
feb-18	21.01	31.52	2.41			\$ 1.076.087.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 46.431.00
mar-18	20.58	31.02	2.27			\$ 1.121.915.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 46.028.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 1.167.341.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 46.426.00
may-18	20.44	30.68	2.25			\$ 1.212.566.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 46.225.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 1.257.590.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 46.024.00
jul-18	20.02	30.05	2.21			\$ 1.302.611.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 44.421.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 1.346.231.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 44.220.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 1.390.250.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 44.019.00
oct-18	19.53	29.45	2.17			\$ 1.433.867.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 43.617.00
nov-18	19.48	29.24	2.16			\$ 1.477.283.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 43.416.00
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 1.520.498.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 43.215.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 1.563.311.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 42.813.00
feb-19	19.70	29.55	2.16			\$ 1.607.129.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 43.818.00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 1.650.344.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 43.215.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 1.693.358.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 43.014.00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 1.736.573.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 43.215.00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 1.779.587.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 43.014.00
jul-19	19.25	28.82	2.14			\$ 1.822.601.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 43.014.00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 1.865.615.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 43.014.00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 1.908.629.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 43.014.00
oct-19	19.10	28.65	2.12			\$ 1.951.241.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 21.306.00
nov-19	19.03	28.55	2.11			\$ 1.951.241.00	\$ 0.00	\$ 2.010.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 2.010.000

INTERESES DE MORA	\$ 1.929.935
INTERESES DE PLAZO	\$189.000
DEUDA TOTAL	\$ 4.128.935

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.128.935, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 017 2007 00359 00

AUTO No. 678

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 73-75 C.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

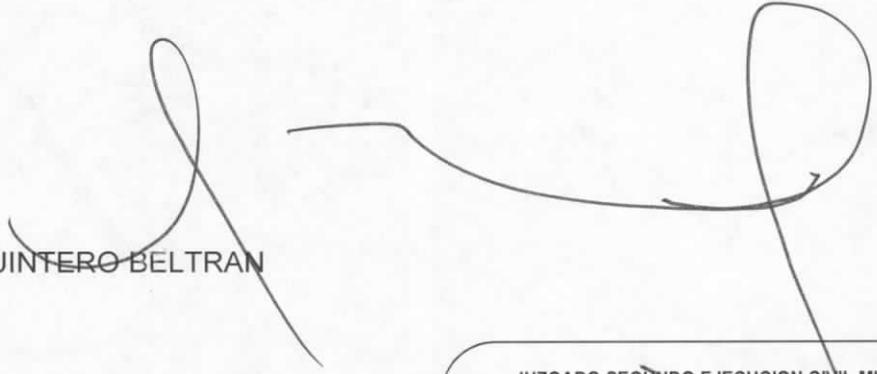
RAD. 010 2011 00989 00
AUTO No.696
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.173.280 y T.P. 292.605, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de febrero de 2.020
Civiles Municipales
Carior Segundo de Cali
SECRETARIO

RAD. 002 2013 00947 00

AUTO No.690

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual da respuesta al oficio No. 02-3150 del 11 de diciembre de 2.019, informando el estado actual del proceso con radicación 009-2010-00046-00.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Quintero Beltrán
SECRETARIO

RAD.007 2013 00137 00

AUTO No. 671

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.020

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I.370-842853, allegado por la Alcaldía Municipal de Jamundí.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 DE FEBRERO DE 2.020

Carlos Eduardo Sierra Cano
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00160 00

AUTO No. 688

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de febrero de 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2011 00315 00

AUTO No.695

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.173.280 y T.P. 292.605, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de febrero de 2.020

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

RAD. 012 2010 00614 00

AUTO No.693

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por el pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, mediante el cual indica que dando cumplimiento a la orden de embargo del 50% del salario del demandando Javier David Silva Martínez, a partir del mes de enero de 2.020 comenzarán a consignar a orden del despacho el 20% toda vez que ya cuenta con orden de embargo por el 30% en proceso de alimentos.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 DE FEBRERO DE 2.020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

402
RAD. 034 2018 00258 00

AUTO No. 663

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

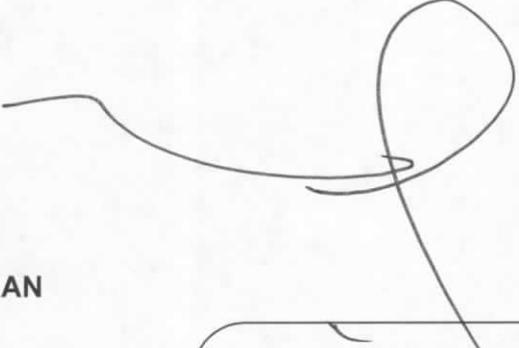
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de febrero de 2.020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 023 2019 00686 00

AUTO No. 664

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de febrero de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2018 00755 00

AUTO No. 662

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2.020

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de febrero de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2003 00239 00

AUTO No. 679

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 50-54 C.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

Jueces de Ejecución
Civiles: **CARLOS EDUARDO SILVA CANO**
Carlos Eduardo Silva SECRETARIO
 Secretario

RAD. 009 2004 00856 00

AUTO No. 680

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 83-85 C.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P. EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Civiles SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 026 2015 00652 00

AUTO No. 684

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte ejecutada de entrega de los títulos judiciales relacionados en su petición, toda vez, los mismos ya se encuentran pagos. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la ejecutada.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 027 2018 00351 00

AUTO No. 683

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MATILDE ALVEAR ALVEAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38984859., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$300.000,00 Mcte** (Fol.27 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$10.791.120,00** (Fol. 35 C.1) para un total de **\$11.091.120,00 Mcte**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.374.275,00 Mcte** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002402883	94526020	ANDRES GUILLERMO HOYOS MARIN	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 277.551,00
469030002417044	94526020	ANDRES GUILLERMO HOYOS MARIN	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 277.551,00
469030002428767	94526020	ANDRES GUILLERMO HOYOS MARIN	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 277.551,00
469030002445462	94526020	ANDRES GUILLERMO HOYOS MARIN	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 264.071,00
469030002471602	94526020	ANDRES GUILLERMO HOYOS MARIN	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 277.551,00

Total Valor \$ 1.374.275,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado **SECRETARÍA**
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 023 2015 00630 00

AUTO No. 676

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.916.180,04 Mcte.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO